



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1639/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el expediente D-1639/18-19 Proyecto de Ley. Diputada ANTENORI ROSIO. FOMENTANDO EL USO Y LA ADQUISICION DE CALEFONES Y TERMOTANQUES SOLARES DOMICILIARIOS, y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja, su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:**

Ley

ARTÍCULO 1°: El **objeto** de la presente es fomentar el uso y la adquisición de calefones y termotanques solares domiciliarios, a fin de promover la producción y el consumo de energía solar térmica y contribuir al desarrollo del mercado.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente, se entenderá por calefones y termotanques solares, a todo sistema que utilice la energía solar para el calentamiento de agua de uso sanitaria.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación podrá instrumentar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires líneas especiales de crédito para la financiación de la adquisición e instalación de calefones y termotanques solares domiciliarios, para incorporar a viviendas de uso familiar, a construirse o ya construidas. El beneficio solo alcanza a la adquisición e instalación de equipos de producción nacional.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación creará el "Registro Provincial de Instaladores de Calefones y Termotanques Solares Domiciliarios". En el "Registro Provincial de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Instaladores de Calefones y Termotanques Solares Domiciliarios”, deberán inscribirse los instaladores y las asociaciones afines con personería jurídica, que **presten** el servicio de instalación.

ARTÍCULO 6°: Todas las personas, tanto **físicas** como jurídicas, que se inscriban en el registro creado en el artículo 5 de la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Acreditar conocimiento en el área de instalación de calefones y termotanques solares domiciliarios.
- b) Acreditar el cumplimiento de la capacitación recibida tanto por parte del Estado Provincial, o de los fabricantes de los calefones y termotanques solares, Universidad u Organismos acreditados en la materia que adhieran a la presente.
- c) Acordar previamente con la Autoridad de Aplicación, un parámetro económico por los honorarios de instalación que perciban con motivo de la prestación de su servicio.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación determinará, a través de la reglamentación, los parámetros en capacitación que deberán poseer los instaladores **y las normas técnicas y de calidad que deben cumplir** los calefones y termotanques solares domiciliarios.

ARTÍCULO 8°: Aquellos instaladores inscriptos en el Registro creado en el artículo 5 de la presente, que no cumplan con los honorarios pactados ni con las garantías que gozan los **usuarios** según la Ley N° 13.133, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Exclusión del Registro

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación instrumentará con los organismos que corresponda la instalación de termotanques y/o calefones solares en inmuebles de carác-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ter social para viviendas individuales y colectivas **a construirse** en el marco de los programas habitacionales impulsados por el Instituto de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10: A los efectos de dar cumplimiento con el artículo 9 de la presente, tendrán prioridad las ofertas de las empresas y comercios radicados en la provincia de Buenos Aires en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros y servicios.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo, dado que se centra en el cuidado del medio ambiente y en el aprovechamiento de las energías renovables, además del ahorro económico de los hogares. Iniciativas similares se presentaron en varias provincias y en el Congreso de la Nación. Consideramos que la aprobación de la presente es una decisión necesaria para mantener la coherencia con las exigencias ambientales actuales y el marco normativo que ha emprendido el gobierno nacional y provincial en este sentido.

PRESIDENTE: Dip. MANCINI, Jorge Omar.....

VICEPRESIDENTE: Dip. HALJAN, Juan Carlos.....

SECRETARIO: Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



VOCALES:

Dip. ANTINORI, Rosio Soledad.....

Dip. DENOT, Liliana Elsa.....

Dip. TEDESCHI, María Jose.....

Dip. BARROS SCHELOTTO, Maria Carolina.....

Dip. DIAZ, Fernanda.....

Dip. GRANDE, Lauro Manuel

Dip. FARONI, Javier Horacio

Dip. URQUIAGA, Carlos.....

SALA DE COMISIÓN, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

A la reunión asistieron de los miembros integrantes.